



AYUNTAMIENTO DE ROJALES

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ROJALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Rojales, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita, reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

El otorgamiento de honores y distinciones constituye un estímulo para la mejora de las relaciones sociales y consecución de objetivos del Ayuntamiento de Rojales sirviendo de soporte y de procedimiento para el reconocimiento y mención a las personas o instituciones acreedores de méritos.

En este contexto, los títulos, honores y distinciones han de responder a méritos muy cualificados, lo que impone un rigor selectivo en la determinación de las clases de méritos que se pretenden reconocer y a las personas o instituciones que se quieren recompensar.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Honores y Distinciones

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen, que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Presidir las normas que deberán regir el protocolo del municipio y que nacen de la atribución genérica a las entidades locales para dotarse de su propia organización, dentro del marco legal que las regula, y del propio Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Artículo 2. Objeto

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Rojales podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios distinguidos y extraordinarios prestados a la ciudad, que podrán ser otorgados a título póstumo, serán los siguientes:



Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

- Título de hijo/a predilecto/a de Rojales.
- Título de hijo/a adoptivo/a de Rojales.
- Medalla de Honor de Rojales.
- Nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Rojales.
- Dedicación de calles, plazas, jardines, edificios públicos y monumentos.
- Mención especial de la Corporación.
- Hermanamientos con otros pueblos o ciudades.

2.- Las distinciones señaladas en el apartado anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3.- No recibirán estos honores miembros de la Corporación en el período de sus funciones.

4.- Ninguna de las precedentes distinciones y honores podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos, excepto por acuerdos de unanimidad del Pleno.

5.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

Capítulo II: De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 3.

1.- La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Rojales sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Pueblo, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios distinguidos y extraordinarios prestados en beneficio u honor de Rojales, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión de título de Hijo/a Adoptivo/a de Rojales podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

3.- Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrá ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.

1.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, ambos de igual categoría, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.

1.- La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en Acto Solemne del



diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia consistirá en un Medallón de Bronce con el escudo de Rojales, que penderá de un cordón azul con bronce así como la inscripción de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, según proceda.

Artículo 6.

1.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo III. De la Medalla de Honor de la villa de Rojales.

Artículo 7.

1.- La Medalla de la villa de Rojales es una recompensa municipal, creada para premiar méritos distinguidos y extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2.- La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor.

3.- Para el otorgamiento de las medallas, rige el principio de restricción cuantitativa, siempre que tenga una justificación fehacientemente demostrada en el expediente que fundamente la justicia y méritos de tal distinción. No podrán otorgarse más de tres Medallas de Honor al año.

Artículo 8.

1.- La Medalla de Honor consistirá en Medallón Conmemorativo con el Escudo de Rojales y Leyenda con la inscripción de Ayuntamiento de Rojales y, en el reverso, irá el nombre de la persona o institución a la que se le concede y fecha de la concesión.

2.- Para determinar la procedencia de la concesión deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona o institución propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 9.

1.- La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en sesión del Ayuntamiento Pleno, y en ella se aportará el expediente que deberá contener todos los datos precisos sobre los servicios o méritos prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

Capítulo IV: Nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Rojales.

Artículo 10.



Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

1.- El título de Cronista Oficial de la Villa de Rojales, podrá ser otorgado a aquellas personas que se hayan distinguido en su labor de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos relacionados con Rojales y mantengan una vinculación continuada con la vida local.

2.- El título de Cronista Oficial de la Villa de Rojales es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos que puedan producirse como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional, por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

3.- Quienes ostenten el Título de Cronista Oficial de Rojales se comprometen ante el Ayuntamiento, a emitir su opinión e informes o consultas sobre aquellos temas que la Corporación, a través del Alcalde o Concejales de Cultura, estime oportuno someter a su consideración y, particularmente, en la promoción municipal de publicaciones históricas sobre el municipio. El acuerdo será tomado por mayoría absoluta en el Pleno de la Corporación Municipal de Rojales.

Capítulo V: Dedicación de calles, plazas, jardines, edificios públicos y monumentos.

Artículo 11.

1.- El Ayuntamiento de Rojales, a propuesta del Sr. Alcalde, podrá acordar la concesión de una distinción oficial de otorgamiento del nombre de una calle, plaza, jardín, edificio público o monumento, a aquellas personas que, por sus méritos, cualidades, acciones, merecimiento o aptitudes, relacionadas con el acontecer de la Villa o con especiales circunstancias de su propia vida, sean de tal relevancia que sean acreedores de la misma, llevándose a cabo la rotulación específica de los viales, monumentos, edificios, etc.

2.- Se acordará por mayoría absoluta del pleno de la corporación.

Capítulo VI: De la mención especial del Ayuntamiento de Rojales.

Artículo 12.

1.- Se otorgará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde/sa, apareciendo en el acta de la Sesión y dándole traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 12 bis.

Se reconocerá el trabajo y esfuerzo del personal del Ayuntamiento de Rojales por los años de servicio prestados.

Este reconocimiento se realizará de la siguiente manera:

- 15 años.....: 1 pin de plata.
- 25 años.....: 1 pin de oro.
- Jubilación:.....: 1 placa distintiva.

Artículo 13.

1.- La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de distinciones institucionales,

Ayuntamiento de Rojales



Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

con carácter honorífico, de reconocimiento o agradecimiento, servirá para recompensar a cuantas personas o colectivos se hayan distinguido en el cumplimiento de actos de servicio llevados a cabo; la concesión estará a cargo del Sr. Alcalde, a propuesta de los Concejales de la Corporación, por acuerdo tomado en la Junta de Gobierno Local y con elaboración, diseño y el procedimiento de entrega de los aludidos distintivos.

Capítulo VII: Hermanamientos con otros pueblos o ciudades.

Artículo 14.

1.- Rojales podrá llevar a cabo hermanamientos institucionales con otros pueblos o ciudades con los cuales haya tenido o tenga una vinculación especial de tipo cultural, artístico o de cualquier otro tipo, que previamente se justifique en el expediente de hermanamiento correspondiente.

El objetivo es la cooperación que favorezca el intercambio de experiencias y la colaboración mutua en temas de interés común. La adopción de dicho acuerdo se realizará por acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.

2.- El acto de hermanamiento quedará registrado en el Libro de Honor del Ayuntamiento de Rojales.

Capítulo VIII: Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.

Artículo 15.

1.- La concesión de cualquiera de los honores o distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión que se llevará a cabo por las personas o instituciones requeridas para ello.

2.- Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar.

En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma y un Secretario del expediente que será el Secretario/a General de la Corporación.

Artículo 16.

1.- El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

2.- Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo 17.



Ayuntamiento de Rojales (Alicante)

1.- El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

Artículo 18.

1.- La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 19.

1.- Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

Capítulo IX: Libro Registro de Distinciones

Artículo 20.

1.- El libro de Honor tendrá estampado en su portada, el escudo del Ayuntamiento de Rojales con la inscripción Libro de Honor del Ayuntamiento de Rojales. En el mismo se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades, altos dignatarios nacionales o extranjeras u otras que visiten oficialmente el municipio.

2.- En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un Libro de Registro de Honores y Distinciones concedidos por el Ayuntamiento y con arreglo al presente Reglamento.

3.- El libro irá foliado y diligenciado con las firmas del Alcalde y del Secretario/a General del Ayuntamiento, separando en él tantas secciones como clases de honores y distinciones puedan concederse.

4.- En cada Sección del Libro constarán, por orden cronológico, los nombres de las personas o entidades a quienes se haya conferido el honor o distinción correspondiente, fecha de la concesión, de la imposición y el fallecimiento en su caso, junto a un apartado para observaciones en el que se anotarán los datos de interés, en el que se incluirán las concesiones llevadas a cabo con anterioridad a la aprobación de este reglamento.

5.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Disposición Final.

La presente modificación de este Reglamento cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de septiembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.